

Sesión pública

Viernes, 20 de diciembre de 2024

Asuntos listados (2 JDC y 1 JRC) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2451/2024 SCM-JDC-2455/2024 y SCM-JRC-309/2024 Acumulados	Sergio Guillermo Alba Esquivel y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el pasado 18 (dieciocho) de noviembre en el recurso TEEM/RIN/25/2024-1 , y sus acumulados TEEM/JDC/149/2024-1 ; TEEM/JDC/154/2024-1 , TEEM/JDC/162/2024-1 , TEEM/JDC/171/2024-1 , TEEM/RIN/81/2024-1 y TEEM/RIN/83/2024-1 que confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata en dicha entidad, por el principio de mayoría relativa y en plenitud de jurisdicción asignó de nueva cuenta las regidurías de dicho Ayuntamiento.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional Por aplicación de la fórmula	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La mayoría del Pleno rechazó el proyecto que propuso modificar la resolución controvertida, con el argumento de que existió un indebido desechamiento de una prueba técnica consistente en 116 impresiones fotográficas de la red social Facebook durante el periodo de veda y una indebida valoración probatoria para demostrar los elementos de los actos anticipados de campaña, y determinó lo siguiente:</p> <p>Desechó la demanda del juicio SCM-JDC-2455/2024, al haber sido presentada de manera extemporánea</p> <p>Sobreseyó la demanda del juicio SCM-JDC-2451/2024, porque los actos que afectan el interés jurídico de la parte actora acontecieron desde que el IMPEPAC realizó la declaración de validez de la elección desde el mes de agosto, y no impugnó dicha determinación.</p> <p>En el fondo, confirmó la sentencia controvertida, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios tendientes a combatir lo determinado por el Tribunal local, respecto del tema formulado por el rebase del gasto de tope de gastos de campaña, por la representación del Partido Verde Ecologista de México, al tratarse de una temática quedó firme con motivo de lo analizado en el diverso juicio de</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>revisión constitucional SCM-JRC-266/2024 y acumulados.</p> <p>Infundados los agravios relacionados con la nulidad de la elección por actos anticipados de campaña, porque el Tribunal local incurrió en una indebida valoración probatoria de 116 impresiones fotográficas de la red social Facebook durante el periodo del veintiuno de enero al catorce de abril de este año, porque como lo razonó el Tribunal local, al ser pruebas técnicas merecen un valor indiciario, por lo que por si mismas no podían acreditar de manera plena la existencia y contenido de las publicaciones que con ellas se pretendía probar, por lo que resultan insuficientes para acreditar los actos anticipados de campaña, pues al analizar todos los medios de prueba relacionados con las 116 imágenes aportadas, únicamente es dable desprender la acreditación de los elementos temporal y personal, pero no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, toda vez que no se advierte que el candidato del Partido Verde realizara un llamado a votar a favor o en contra de una opción política, ni tampoco que su proceder pueda ser concebido como un posicionamiento con la entidad necesaria para tener por actualizado elemento subjetivo analizado, el cual exige una acreditación formal y material de todos sus componentes.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>